

**ACUERDO No.46  
(de 17 de junio de 2011)**

**Por el cual se modifica el Reglamento General de Procedimiento  
de la Junta de Relaciones Laborales”**

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No.37 de 2 de mayo de 2007 aprobó el Reglamento General de Procedimiento de la Junta Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1, de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que en ejercicio de la atribución que le confiere la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales en reunión celebrada el día 7 de junio de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifican los artículos 24, 29 y 30 así:

**ARTÍCULO 24.** Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, los domingos y los días de fiesta o duelo nacional. Se entiende por horas hábiles las que median de las siete y quince de la mañana (7:15 a.m.) a las doce del mediodía (12:00 m.) y de la una de la tarde (1:00 p.m.) a las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.), salvo que la Junta, para una actuación concreta, disponga otra cosa. Para los actos de comunicación y notificación supra, también se considerarán horas hábiles las que transcurren desde las siete y quince de la mañana (7:15 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.)

**ARTÍCULO 29.** Cómputo de los términos. Los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el acto de comunicación o notificación del que los reglamentos hagan depender el inicio del plazo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a las cuatro y quince (4:15 p.m.) de la tarde, hora de cierre del despacho.

En el cómputo de los términos que se refieren a días hábiles se entenderán excluidos los días inhábiles.

Cuando el reglamento se refiera a días calendario, los mismos correrán independientemente de que los días sean hábiles o inhábiles. En caso de que el vencimiento de un término se verifique un día inhábil, el mismo será prorrogado hasta el día hábil siguiente a las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.). Los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

**ARTÍCULO 30.** Improrrogabilidad de los términos. Los plazos establecidos en los reglamentos son improrrogables. No obstante, los plazos podrán interrumpirse y/o extenderse los términos en caso de solicitud escrita motivada, debidamente presentada antes del vencimiento del respectivo plazo o término por alguna de las partes y

aceptada por el Pleno de la Junta mediante resolución o de oficio por parte del Pleno por razones excepcionales y de primera notoriedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a los quince (15) días del mes de julio de dos mil once (2011).

---

Carlos García  
Presidente

---

Magdalena Carrera L.  
Secretaria Judicial